



VISTOS, el Informe N° 000202-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 13 de mayo de 2025, el Informe N° 001086-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 13 de mayo de 2025; y los Expedientes N° 0054151-2025/MC y N° 0057467-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"BLANCA Y RADIANTE"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0054151-2025/MC, de fecha 21 de abril de 2025, la señora Pilar Cornejo Febres, en representación de La Bambu Producciones S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*BLANCA Y RADIANTE*", a desarrollarse los días 4, 11, 18, 19, 25 y 26 de junio de 2025, en el Auditorio del Británico Cultural, sito en calle Bellavista N° 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000860-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de abril de 2025, se trasladó a la administrada observaciones a su solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0057467-2025/MC, de fecha 25 de abril de 2025, la administrada cumple con subsanar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*BLANCA Y RADIANTE*" se trata de una presentación que posee elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro" en la medida que se sustenta en la representación escénica en vivo de una estructura dramática que integra actuación, movimiento, texto, música y poesía, con un elenco que interpreta personajes dentro de una ficción articulada. Cuenta con la dirección de Sergio Paris y las actuaciones de Pilar Cornejo, Vivi Neves, Macarena Layseca, Luzma de la Torre y Magali Luque. La obra narra la historia de Macarena, quien se convierte en el hilo conductor que transita diversos episodios de su vida, acompañada por otras mujeres. La estructura de la obra teatral plantea una suerte de tablero de juego donde cada casilla representa una etapa de la vida de esta mujer. A lo largo del recorrido, se desmontan con humor e ironía figuras clásicas como la princesa, la esposa ideal o la mujer salvadora, culminando en una escena de ruptura y liberación simbólica del juego impuesto;

Que, de acuerdo al Informe N° 000202-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*BLANCA Y RADIANTE*", es una obra que aborda las siguientes temáticas: los mandatos sociales impuestos a las mujeres en torno al amor, la maternidad, el matrimonio y el ideal romántico. También reflexiona sobre la construcción de los roles y expectativas, la presión social y familiar, el deseo femenino y la autonomía. Estas temáticas se desarrollan desde una perspectiva crítica, con énfasis en los efectos en la vida emocional y afectiva de las mujeres. El contenido del espectáculo está vinculado con los usos y costumbres compartidos a nivel nacional, en la medida que representa patrones culturales ampliamente arraigados sobre el rol femenino en la familia, el matrimonio y el amor, presentes en múltiples contextos sociales; asimismo, retrata conductas humanas universales como el deseo de pertenecer, el miedo al rechazo, la necesidad de afecto y la búsqueda de identidad. Se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;



Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"BLANCA Y RADIANTE"*, es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que promueve una mirada crítica sobre los estereotipos de género y el amor romántico, abriendo espacios de diálogo intergeneracional; aporta al cuestionamiento de estructuras que limitan la autonomía femenina, visibilizando experiencias comunes de las que no se discuten a menudo. El espectáculo promueve un mensaje con valores como la dignidad, la igualdad, la solidaridad y la paz; y no incita el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afecta el medio ambiente; toda vez que la obra invita a reflexionar sobre el rol de la mujer en la sociedad; toda vez que la obra promueve la honestidad, la empatía y el pensamiento crítico;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"BLANCA Y RADIANTE"*, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Auditorio del Británico Cultural, sito en calle Bellavista N° 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 90 personas, los días 4, 11, 18, 19, 25 y 26 de junio de 2025, teniendo como precio Blanca y radiante el costo es de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 90 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001086-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado *"BLANCA Y RADIANTE"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"BLANCA Y RADIANTE"* a desarrollarse los días 4, 11, 18, 19, 25 y 26 de junio de 2025, en el Auditorio del Británico Cultural, sito en calle Bellavista N° 531, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0054151-2025/MC y N° 0057467-2025/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES